

TITULO NÚMERO 23



LA COMER, S.A.B. DE C.V.

**EL PRESENTE TITULO AMPARA 2,330'657,308 ACCIONES DE LA SERIE B,
ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, QUE INTEGRAN 582'664,327 UNIDADES VINCULADAS TIPO UB
REPRESENTATIVAS DE LA PARTE MÍNIMA FIJA SIN DERECHO A RETIRO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMER, S.A.B. DE C.V.**

DOMICILIO SOCIAL: CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

DURACIÓN: INDEFINIDA

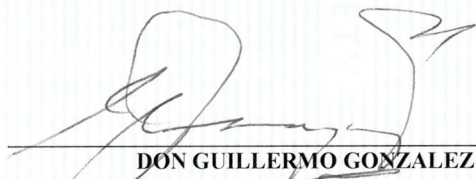
El presente título se expide para depósito y administración en el **S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. de C.V.** en los términos y para los efectos del artículo 282, de la Ley de Mercado de Valores, y ampara 2,330'657,308 (dos mil trescientos treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos ocho) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, con pleno derecho de voto, de libre suscripción, íntegramente suscritas y pagadas, por ende liberadas de la **SERIE B**, que a la fecha de la emisión consta de 3,840'644,827 (tres mil ochocientos cuarenta millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintisiete) acciones de la Serie B, y forman parte de las 4,344'000,000 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro millones) de acciones, que representa el Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro de LA COMER, S.A.B. DE C.V.

La sociedad determina que el título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de estos para los efectos legales, las constancias que S.D. Indeval Institución para el depósito de valores, S. A. de C. V. que expida para tal efecto,

LA COMER, S.A.B. DE C.V. fue constituida por escritura pública número 157,406, otorgada el 4 de diciembre de 2015, ante la fe del licenciado Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo el folio electrónico número 548698-1 de fecha 17 de diciembre de 2015.

La sociedad es de nacionalidad Mexicana, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera acciones de la sociedad se considerará, por ese simple hecho, como mexicano respecto de dichas acciones, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la propia sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte la sociedad con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dichas acciones en beneficio de la Nación Mexicana.

Ciudad de México, México, a **05 de mayo del 2026.**


DÓN GUILLERMO GONZALEZ NOVA
PRESIDENTE HONORARIO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACION


LIC. CARLOS GONZÁLEZ ZABALEGUI
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES DERECHOS CONCEDIDOS Y OBLIGACIONES IMPUESTAS A DE LOS ACCIONISTAS

La sociedad se denomina “La Comer” nombre que irá seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de las siglas “S.A.B. de C.V.”

El capital de la sociedad es variable, sus acciones estarán representadas por títulos nominativos, sin expresión de valor nominal. La parte mínima fija sin derecho a retiro, asciende a la cantidad de \$1,086'000,000.00 (UN MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y está representado por 4,344'000,000 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES) de acciones.

El capital social tendrá las siguientes Series de acciones: 1. La Serie “B” que representará el cien por ciento del total de acciones ordinarias, con pleno derecho de voto, de libre suscripción, podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales extranjeras. 2. La Serie “C” está integrada por acciones sin derecho a voto y con derechos patrimoniales, de suscripción libre, no representarán más de un 25% (Veinticinco por ciento) del total de las acciones emitidas por la sociedad, salvo que dicho porcentaje fuere vanado con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Asamblea de Accionistas que resuelva sobre una emisión de acciones, podrá establecer series y dentro de cada serie, subseries distintas y determinar características esenciales que restrinjan el régimen de circulación o transmisibilidad de las acciones que integren dicha serie y subseries, o condicionar los derechos que, de acuerdo con la ley o los estatutos, dichas acciones confieran a sus tenedores. Dentro de su respectiva Serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.

Las acciones de las Serie “B” conferirán, cada una, derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.

Las acciones de la Serie “C” sin derecho a voto tendrán los mismos derechos patrimoniales que las acciones ordinarias, incluyendo la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones de su serie que se emitan para pago en efectivo o en especie en la proporción que les corresponda. Las acciones Serie “C” no se computarán para efectos de determinar el quórum en las Asambleas de Accionistas y se consideran inversión neutra, que no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera.

Las personas morales que sean controladas por ésta sociedad, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas de su capital social, o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior: (i) las adquisiciones realizadas a través de fondos de inversión; y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con opciones o planes de venta de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. Lo previsto en este párrafo será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie.

La sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el Artículo cincuenta y tres de la Ley de Mercado de Valores, las cuales responderán a la estructura de capital y división de series de acciones a que se refieren los estatutos.

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la sociedad podrá amortizar sus propias acciones con utilidades repartibles, para lo cual además de observar lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se observarán las siguientes reglas: a) Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización, estos tengan los mismos porcentajes de acciones que antes tenían y, si esto no fuere posible, el porcentaje de acciones que sea más semejante al que anteriormente poseían. b) Cuando la amortización de acciones se realice por compra en Bolsa de Valores, la Asamblea de Accionistas, después de tomar los acuerdos respectivos, o en su caso el Consejo de Administración por delegación de la Asamblea publicará un aviso en el periódico oficial del domicilio de la sociedad y en cuando menos un periódico de mayor circulación dentro del domicilio de la sociedad, donde se exprese el sistema seguido para el retiro de acciones, en su caso, el número de acciones que serán retiradas, la persona designada como intermediario comprador y en su caso, la entidad donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de publicación del aviso a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno. c) Los títulos de las acciones quedarán anulados, pero si la Asamblea de Accionistas lo acuerda, podrán emitir acciones de goce.

El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en los estatutos sociales.

Los aumentos de la parte mínima fija del capital de la sociedad y el límite de la parte variable, únicamente podrán ser aumentados por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales. Los aumentos de la parte variable, bastará con que sean efectuados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin que los acuerdos correspondientes deban ser inscritos en el Registro Público de Comercio.

No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén integralmente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que debe llevarse a cabo dicho aumento.

Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y por resolución de la Asamblea que decretó su emisión, que señalará la fecha de entrega a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste hubiere otorgado la Asamblea de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la sociedad la preferencia a que se refieren los estatutos sociales.

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, utilidades retenidas, primas sobre acciones o mediante pago en efectivo o en especie. En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que confieran iguales derechos que se emitan en proporción a las acciones que confieran iguales derechos que posean al momento del aumento, durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en las que se divida el capital social haya estado representada en la misma. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar la preferencia que se les otorga en términos de los estatutos sociales, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos en que lo disponga el Consejo de Administración en su caso.

Las disminuciones en la parte mínima fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de estatutos sociales, cumpliendo, en su caso, con lo ordenado por el Artículo Noveno y en su caso con el ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables.

Las disminuciones de capital social en la parte variable, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas sin necesidad de inscribir los acuerdos respectivos en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.

Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, para la adquisición de acciones propias, y en su caso, por amortización de acciones con utilidades repartibles. El capital social nunca podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.

En ningún caso se podrán recomprar acciones representativas del capital social de tal forma que el número de acciones en circulación de la Serie “C” exceda el máximo a que se refiere la Clausula Sexta de los estatutos.

En los términos del artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social, a través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado, siempre que la compra se realice con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas y, en su caso, a una reserva proveniente de las utilidades netas, denominada reserva para adquisición de acciones propias. Para este propósito corresponde a la Asamblea General de Accionistas señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a este fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas en Asamblea de Accionistas de cualquier clase.

De conformidad con la fracción VI, del Artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, en ningún caso las operaciones de adquisición y colocación de acciones propias podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo cincuenta y cuatro de la citada ley, tratándose de acciones distintas a las ordinarias, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el listado de valores de la bolsa en que coticen.

La compra de acciones propias se realizará afectando la cuenta de capital social por una cantidad igual al del valor teórico de las acciones recompradas. El excedente se cargará a la reserva para la adquisición de acciones propias. Si el precio de compra de las acciones fuere inferior al valor teórico de las acciones recompradas, se afectará la cuenta de capital social por el valor teórico de las acciones adquiridas. Al realizarse la compra de las acciones, la sociedad procederá a la reducción de su capital social en la misma fecha de adquisición y en su caso, simultáneamente afectará la reserva para adquisición de acciones propias, convirtiéndose las acciones adquiridas en acciones de tesorería.

Las acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista y su producto se aplicará a aumentar el capital social por el valor teórico de dichas acciones, reconstituyéndose la reserva para adquisición de acciones propias con el excedente, si lo hubiere. En su caso la ganancia que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación y el precio de adquisición se registrará en la cuenta denominada prima por suscripción de acciones.

Las disminuciones y aumentos al capital social derivados de la compra y colocación de acciones en los términos de los estatutos no requerirán resolución de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración.

La compra y colocación de acciones en los términos expresados, se regirán en adición por las normas de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos de la Ley.

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente en todas las acciones del capital, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no contienen expresión de valor nominal.

Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro que a tal efecto llevará la Sociedad. El accionista que se retire quedará responsable de las obligaciones sociales para con los terceros, en los términos de ley.

La sociedad deberá llevar un libro de Registro de Acciones Nominativas de acuerdo con los artículos Ciento Veintiocho y Ciento Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles que podrá ser llevado, ya sea por el Secretario de la Sociedad, una institución para el depósito de valores, una institución de crédito o por la persona que indique el Consejo de Administración que actúe por nombre y cuenta de la sociedad como agente registrador.

Las acciones de la sociedad estarán documentadas en “Unidades Vinculadas” que necesariamente contendrán cuatro acciones, ya sea que fueren (i) cuatro acciones de la Serie “B”, o bien (ii) tres acciones de la Serie “B” junto con una acción de la Serie “C”. En esta forma, una vez que las acciones representativas del capital social se organicen a través de dichos títulos, la sociedad inscribirá en su Registro de Acciones Nominativas, tan sólo a las cuatro acciones en la forma de dichos títulos.

La sociedad deberá conservar en la Secretaría acciones de la Serie “C” por tiempo indefinido, con objeto de proceder a hacer el canje a quienes posean unidades vinculadas que contengan cuatro acciones de la serie “B” y manifiesten su interés por que les sean canjeadas por unidades vinculadas que contengan tres acciones de la Serie “B” y una de la Serie “C”.

La sociedad llevará en dicho registro todas las operaciones de suscripción, pago, adquisición o transmisión de acciones y de las personas en cuyo favor se transfieren. La sociedad solo considerará como titulares de las acciones a las personas cuyos nombres aparezcan en el citado registro de acciones.

La sociedad también llevará un registro de variaciones de capital en el que se inscribirán todos los aumentos o disminuciones del capital social.

Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, podrá resolver sobre todos los asuntos que se le sometan, sin perjuicio de las funciones reservadas para los órganos administrativos de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes, salvo lo dispuesto en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en términos de lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán aquellas que se reúnan para tomar acuerdos sobre los temas mencionados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, las cuales, al igual que cualquier otro asunto que no esté reservado a la Asamblea Extraordinaria, será materia de la Asamblea Ordinaria.

Para ser admitidos a las Asambleas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones, solicitar al Secretario de la Sociedad la tarjeta de admisión a la asamblea de que se trate.

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un número de miembros, que no podrá ser menor de cinco ni mayor de veintin personas, de las cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, así como por un Director General, quien deberá desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a dicho cargo se le podrá denominar de forma indistinta como Presidente Ejecutivo.

Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en los estatutos sociales, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, dicho cargo será equivalente al que la Ley General de Sociedades Mercantiles define en su artículo 145 como el del Gerente General.

Las utilidades netas de cada ejercicio social después de deducidas las contribuciones y demás partidas que por la ley deban cubrirse serán distribuidas como sigue: 1). El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que esta sea igual por lo menos, el veinte por ciento del capital social. 2). Si la Asamblea así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas de capital que juzgue conveniente, incluyendo la reserva para la adquisición de acciones emitidas por esta sociedad, y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva. 3). El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea de Accionistas.

La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TITULO NÚMERO 24



EL PRESENTE TITULO AMPARA 1,509'987,519 ACCIONES DE LA SERIE B Y 503,329,173 ACCIONES DE LA SERIE C, ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, QUE INTEGRAN 503,329,173 UNIDADES VINCULADAS TIPO UBC, REPRESENTATIVAS DE LA PARTE MÍNIMA FIJA SIN DERECHO A RETIRO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMER, S.A.B. DE C.V.

DOMICILIO SOCIAL: CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

DURACIÓN: INDEFINIDA

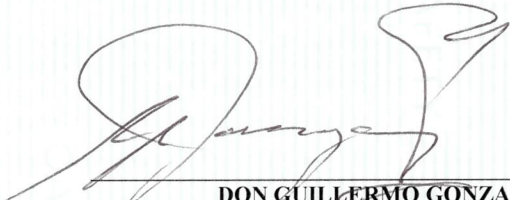
El presente título se expide para depósito y administración en el **S.D. INDEVAL INSTITUCIÓN PARA EL DEPÓSITO DE VALORES, S.A. de C.V.** en los términos y para los efectos del Artículo 282, de la Ley de Mercado de Valores, y ampara **1'509,987,519** (un mil quinientos nueve millones novecientos ochenta y siete mil quinientos diecinueve) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, con pleno derecho de voto, de libre suscripción, íntegramente suscritas y pagadas, por ende liberadas de la **SERIE B**, que a la fecha de la emisión consta de 3,840'644,827 (tres mil ochocientos cuarenta millones seiscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintisiete) acciones de la Serie B, y **503,329,173** (quinientos tres millones trescientos veintinueve mil ciento setenta y tres) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, sin derecho a voto, de libre suscripción, íntegramente suscritas y pagadas, por ende liberadas de la **SERIE C**, que a la fecha de la emisión consta de **503,329,173** (quinientos tres millones trescientos veintinueve mil ciento setenta y tres) acciones de la **SERIE C**, y forman parte de las 4,344,000,000 (cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro millones) de acciones, que representa el Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro de **LA COMER, S.A.B. DE C.V.**

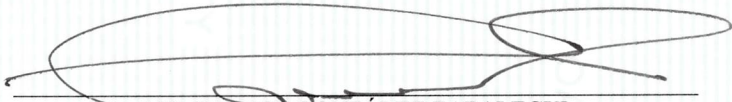
La sociedad determina que el título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de estos para los efectos legales, las constancias que S.D. Indeval Institución para el depósito de valores, S.A. de C.V. que expida para tal efecto.

LA COMER, S.A.B. DE C.V. fue constituida por escritura pública número 157,406, otorgada el 4 de diciembre de 2015, ante la fe del licenciado Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio electrónico número 548698-1 de fecha 17 de diciembre de 2015.

La sociedad es de nacionalidad Mexicana, todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera acciones de la sociedad se considerará, por ese simple hecho, como mexicano respecto de dichas acciones, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la propia sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte la sociedad con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dichas acciones en beneficio de la Nación Mexicana.

Ciudad de México, México, a **05 de mayo del 2026.**


DON GUILLERMO GONZALEZ NOVA
PRESIDENTE HONORARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION


LIC. CARLOS GONZÁLEZ ZABALEGUI
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PRINCIPALES DERECHOS CONCEDIDOS Y OBLIGACIONES IMPUESTAS A DE LOS ACCIONISTAS

La sociedad se denomina “La Comer” nombre que irá seguido de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, o de las siglas "S.A.B. de C.V."

El capital de la sociedad es variable, sus acciones estarán representadas por títulos nominativos, sin expresión de valor nominal. La parte mínima fija sin derecho a retiro, asciende a la cantidad de \$1,086'000,000.00 (UN MIL OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y está representado por 4,344'000,000 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES) de acciones.

El capital social tendrá las siguientes Series de acciones: 1. La Serie "B" que representará el cien por ciento del total de acciones ordinarias, con pleno derecho de voto, de libre suscripción, podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales extranjeras. 2. La Serie "C" está integrada por acciones sin derecho a voto y con derechos patrimoniales, de suscripción libre; no representarán más de un 25% (Veinticinco por ciento) del total de las acciones emitidas por la sociedad, salvo que dicho porcentaje fuere variado con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Asamblea de Accionistas que resuelva sobre una emisión de acciones, podrá establecer series y dentro de cada serie, subseries distintas y determinar características esenciales que restrinjan el régimen de circulación o transmisibilidad de las acciones que integren dicha serie y subseries, o condicionar los derechos que, de acuerdo con la ley o los estatutos, dichas acciones confieran a sus tenedores. Dentro de su respectiva Serie, cada acción conferirá iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.

Las acciones de las Serie "B" conferirán, cada una, derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas.

Las acciones de la Serie "C" sin derecho a voto tendrán los mismos derechos patrimoniales que las acciones ordinarias, incluyendo la participación en las utilidades y el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones de su serie que se emitan para pago en efectivo o en especie en la proporción que les corresponda. Las acciones Serie "C" no se computarán para efectos de determinar el quórum en las Asambleas de Accionistas y se consideran inversión neutra, que no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social, en los términos de la Ley de Inversión Extranjera.

Las personas morales que sean controladas por ésta sociedad, no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas de su capital social, o títulos de crédito que representen dichas acciones. Se exceptúan de la prohibición anterior: (i) las adquisiciones realizadas a través de fondos de inversión; y (ii) las adquisiciones realizadas por dichas sociedades para instrumentar o cumplir con opciones o planes de venta de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente, por la Sociedad, sujeto a las disposiciones legales aplicables. Lo previsto en este párrafo será igualmente aplicable a las adquisiciones que se realicen sobre instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad, que sean liquidables en especie.

La sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones previstas por el Artículo cincuenta y tres de la Ley de Mercado de Valores, las cuales responderán a la estructura de capital y división de series de acciones a que se refieren los estatutos.

Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la sociedad podrá amortizar sus propias acciones con utilidades repartibles, para lo cual además de observar lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se observarán las siguientes reglas: a) Cuando se amorticen acciones a todos los accionistas, la amortización se hará en tal forma que después de la amortización, estos tengan los mismos porcentajes de acciones que antes tenían y, si esto no fuere posible, el porcentaje de acciones que sea más semejante al que anteriormente poseían. b) Cuando la amortización de acciones se realice por compra en Bolsa de Valores, la Asamblea de Accionistas, después de tomar los acuerdos respectivos, o en su caso el Consejo de Administración por delegación de la Asamblea publicará un aviso en el periódico oficial del domicilio de la sociedad y en cuando menos un periódico de mayor circulación dentro del domicilio de la sociedad, donde se exprese el sistema seguido para el retiro de acciones, en su caso, el número de acciones que serán retiradas, la persona designada como intermediario comprador y en su caso, la entidad donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de publicación del aviso a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno. c) Los títulos de las acciones quedarán anulados, pero si la Asamblea de Accionistas lo acuerda, podrán emitirse acciones de goce.

El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, según sea el caso, conforme a las reglas contenidas en los estatutos sociales.

Los aumentos de la parte mínima fija del capital de la sociedad y el límite de la parte variable, únicamente podrán ser aumentados por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los estatutos sociales. Los aumentos de la parte variable, bastará con que sean efectuados por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas sin que los acuerdos correspondientes deban ser inscritos en el Registro Público de Comercio.

No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén integralmente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decreta el aumento, o cualquier Asamblea de Accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que debe llevarse a cabo dicho aumento.

Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y por resolución de la Asamblea que decreta su emisión, que señalará la fecha de entrega a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste hubiere otorgado la Asamblea de Accionistas, dando en todo caso a los accionistas de la sociedad la preferencia a que se refieren los estatutos sociales.

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, utilidades retenidas, primas sobre acciones o mediante pago en efectivo o en especie. En los aumentos por capitalización de reservas, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. En los aumentos por pago en efectivo o en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que confieran iguales derechos que se emitan en proporción a las acciones que confieran iguales derechos que posean al momento del aumento, durante un término no menor de quince días establecido para tal fin por la Asamblea que decreta el aumento, computado a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social o calculado a partir de la fecha de celebración de la Asamblea, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representada en la misma. En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren de ejercitar la preferencia que se les otorga en términos de los estatutos sociales, aún quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos en que lo disponga el Consejo de Administración en su caso.

Las disminuciones en la parte mínima fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consiguiente reforma de estatutos sociales, cumpliendo, en su caso, con lo ordenado por el Artículo Noveno y en su caso con el ciento treinta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones legales aplicables.

Las disminuciones de capital social en la parte variable, podrán ser realizadas por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas sin necesidad de inscribir los acuerdos respectivos en el Registro Público de Comercio del domicilio de la sociedad.

Las disminuciones del capital social podrán efectuarse para absorber pérdidas, para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, para la adquisición de acciones propias, y en su caso, por amortización de acciones con utilidades repartibles. El capital social nunca podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.

En ningún caso se podrán recomprar acciones representativas del capital social de tal forma que el número de acciones en circulación de la Serie "C" exceda el máximo a que se refiere la Clausula Sexta de los estatutos.

En los términos del artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, la sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social, a través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado, siempre que la compra se realice con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la sociedad conservará en tesorería, sin necesidad de acuerdo de la Asamblea de Accionistas y, en su caso, a una reserva proveniente de las utilidades netas, denominada reserva para adquisición de acciones propias. Para este propósito corresponde a la Asamblea General de Accionistas señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a este fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la sociedad, incluyendo las retenidas. En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas en Asamblea de Accionistas de cualquier clase.

De conformidad con la fracción VI, del Artículo cincuenta y seis de la Ley del Mercado de Valores, en ningún caso las operaciones de adquisición y colocación de acciones propias podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el Artículo cincuenta y cuatro de la citada ley, tratándose de acciones distintas a las ordinarias, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el listado de valores de la bolsa en que coticen.

La compra de acciones propias se realizará afectando la cuenta de capital social por una cantidad igual al del valor teórico de las acciones recompradas. El excedente se cargará a la reserva para la adquisición de acciones propias. Si el precio de compra de las acciones fuere inferior al valor teórico de las acciones recompradas, se afectará la cuenta de capital social por el valor teórico de las acciones adquiridas. Al realizarse la compra de las acciones, la sociedad procederá a la reducción de su capital social en la misma fecha de adquisición y en su caso, simultáneamente afectará la reserva para adquisición de acciones propias, convirtiéndose las acciones adquiridas en acciones de tesorería.

Las acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista y su producto se aplicará a aumentar el capital social por el valor teórico de dichas acciones, reconstituyéndose la reserva para adquisición de acciones propias con el excedente, si lo hubiere. En su caso la ganancia que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación y el precio de adquisición se registrará en la cuenta denominada prima por suscripción de acciones.

Las disminuciones y aumentos al capital social derivados de la compra y colocación de acciones en los términos de los estatutos no requerirán resolución de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración.

La compra y colocación de acciones en los términos expresados, se regirán en adición por las normas de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos de la Ley.

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente en todas las acciones del capital, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no contienen expresión de valor nominal.

Toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el Libro de Registro que a tal efecto llevará la Sociedad. El accionista que se retire quedará responsable de las obligaciones sociales para con los terceros, en los términos de ley.

La sociedad deberá llevar un libro de Registro de Acciones Nominativas de acuerdo con los artículos Ciento Veintiocho y Ciento Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles que podrá ser llevado, ya sea por el Secretario de la Sociedad; una institución para el depósito de valores, una institución de crédito o por la persona que indique el Consejo de Administración que actúe por nombre y cuenta de la sociedad como agente registrador.

Las acciones de la sociedad estarán documentadas en “Unidades Vinculadas” que necesariamente contendrán cuatro acciones, ya sea que fueren (i) cuatro acciones de la Serie "B", o bien (ii) tres acciones de la Serie "B" junto con una acción de la Serie "C". En esta forma, una vez que las acciones representativas del capital social se organicen a través de dichos títulos, la sociedad inscribirá en su Registro de Acciones Nominativas, tan sólo a las cuatro acciones en la forma de dichos títulos.

La sociedad deberá conservar en la Secretaría acciones de la Serie “C” por tiempo indefinido, con objeto de proceder a hacer el canje a quienes posean unidades vinculadas que contengan cuatro acciones de la serie “B” y manifiesten su interés por que les sean canjeadas por unidades vinculadas que contengan tres acciones de la Serie “B” y una de la Serie “C”.

La sociedad llevará en dicho registro todas las operaciones de suscripción, pago, adquisición o transmisión de acciones y de las personas en cuyo favor se transfieren. La sociedad solo considerará como titulares de las acciones a las personas cuyos nombres aparezcan en el citado registro de acciones.

La sociedad también llevará un registro de variaciones de capital en el que se inscribirán todos los aumentos o disminuciones del capital social.

Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad, podrá resolver sobre todos los asuntos que se le sometan, sin perjuicio de las funciones reservadas para los órganos administrativos de la sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los socios, aún para los ausentes y disidentes, salvo lo dispuesto en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en términos de lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Mercado de Valores. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán aquellas que se reúnan para tomar acuerdos sobre los temas mencionados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles con excepción de los aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, las cuales, al igual que cualquier otro asunto que no esté reservado a la Asamblea Extraordinaria, será materia de la Asamblea Ordinaria.

Para ser admitidos a las Asambleas, los accionistas deberán estar debidamente inscritos como tales en el Libro de Registro de Acciones, solicitar al Secretario de la Sociedad la tarjeta de admisión a la asamblea de que se trate.

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por un número de miembros, que no podrá ser menor de cinco ni mayor de veintiún personas, de las cuales cuando menos el veinticinco por ciento deberán ser independientes, así como por un Director General, quien deberá desempeñar sus funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, a dicho cargo se le podrá denominar de forma indistinta como Presidente Ejecutivo.

Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, conforme a lo establecido en los estatutos sociales, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, dicho cargo será equivalente al que la Ley General de Sociedades Mercantiles define en su artículo 145 como el del Gerente General.

Las utilidades netas de cada ejercicio social después de deducidas las contribuciones y demás partidas que por la ley deban cubrirse serán distribuidas como sigue: 1). El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que esta sea igual por lo menos, el veinte por ciento del capital social. 2). Si la Asamblea así lo determina, podrá establecer, aumentar, modificar o suprimir las reservas de capital que juzgue conveniente, incluyendo la reserva para la adquisición de acciones emitidas por esta sociedad, y constituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva. 3). El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea de Accionistas.

La sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.